



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2259-SPA-1308 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos que se encuentran ubicados en el interior del inmueble localizado en calle Alcanfores manzana 5, lote 18-B, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos que se encuentran ubicados en el interior del inmueble localizado en calle Alcanfores manzana 5, lote 18-B, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos de acuerdo con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las que nos entrevistamos con habitantes del predio; sin embargo, no se nos permitió observar a los ejemplares caninos que se encuentran en su interior, en virtud, de que el propietario de estos, no se encontraba, por lo que se dejó el citatorio correspondiente; asimismo, se nos informó que se podría encontrar al dueño de los caninos después de las 18:00 horas.

En seguimiento a la investigación se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde personal adscrito a esta Procuraduría se entrevistó con la propietaria de los ejemplares caninos, a quien se le informó el motivo de la visita, así como el alcance de la misma, señalando que cuenta con 3 ejemplares caninos, por lo que se le solicitó su autorización para evaluarlos, accediendo y permitiendo el ingreso a su domicilio; constatando la existencia de 3 ejemplares caninos, mestizos, machos, adultos, los cuales presentaban una condición corporal idónea, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observan las cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Además de no presentar lesiones evidentes.

El lugar de alojamiento de los animales de compañía es en el patio del inmueble, en donde se encuentran libres y cuentan con espacio techado que les permite resguardarse de la intemperie; sitio que se observó limpio. Asimismo, el espacio les permite desplazarse de acuerdo a sus tallas.

En relación con el alimento, la propietaria refiere que se les da de comer pollo dos veces al día; asimismo, cuentan con agua que está permanentemente a su disposición.

En cuanto a su comportamiento, los ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, la propietaria informó que son vacunados en las campañas de vacunación, mostrando los comprobantes respectivos; no obstante, se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Aunado a lo anterior, la visitada informó que tenía una perrita, la cual dio en adopción debido a que estaba preñada y no puede hacerse cargo de tantos caninos, por lo que un familiar se la llevó a ella, con la finalidad de brindarles todo lo necesario para su bienestar.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se invitó a la propietaria de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Alcanfores manzana 5, lote 18-B, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, mestizos, adultos, machos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con el documento que acredita que reciben los cuidados médicos necesarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/BGSH/YBH/DHA/don